REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20200072100**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MACROMAPAMA LTDA MARGARITA DEL SOCORRO PINEDA CALLEJAS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos y por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MACROMAPAMA LTDA representada legalmente por MARGARITA DEL SOCORRO PINEDA CALLEJAS y en contra de MARGARITA DEL SOCORRO PINEDA CALLEJAS como persona natural,** por las siguientes sumas de dinero

- **$19.003.805 por capital.** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 17 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: LA DRA. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ con c.c.No. 32.182.355 y T.P.142.381 del C.S.J actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento
Radicado 202000721